

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

REGLAMENTA PUBLICIDAD EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEROGA RESOLUCION QUE INDICA

(Publicada en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2001)

Modificaciones incorporadas: Res. 92/2008

Núm. 1. - Santiago, 10 de enero de 2001. VISTO: Lo dispuesto en los artículos 56 y 89, de la ley 18.290, de Tránsito; en el artículo 30 de la ley 18.696 y en el artículo 29 del D.S. N° 212 de 1992, de este Ministerio, Subsecretaría de Transportes.

RESUELVO:

1. Los buses de transporte público remunerado de pasajeros urbanos podrán exhibir en el exterior de su carrocería letreros publicitarios, los que deberán instalarse en el área central de los costados de la misma, bajo las ventanas, dentro de un rectángulo imaginario de dimensiones máximas de 300 cm de ancho y 60 cm de alto, cuyo borde superior deberá estar a 10 ± 5 cm del borde inferior de las ventanas. Asimismo, en la luneta trasera de los buses, se podrá instalar un letrero exterior con publicidad.

Los letreros publicitarios podrán estar pintados sobre la carrocería o ser de material flexible adhesivo.

Tales buses también podrán contar en el interior del vehículo con letreros publicitarios, los que deberán instalarse sobre el borde superior de las ventanas en cada vehículo. Todos los letreros interiores de publicidad, deberán tener la misma altura, la que no podrá exceder de 30 cm. En el costado opuesto a la puerta delantera, deberá quedar un espacio libre de, al menos, 150 cm de largo que permita situar allí los carteles o inscripciones que establezca la reglamentación emanada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2. En los taxis colectivos se podrá instalar sólo un letrero exterior con inscripciones de anuncios relativos al servicio y publicidad, el que deberá ubicarse sobre el techo y en forma transversal al vehículo. Este letrero deberá ser de forma rectangular, o aproximadamente rectangular, que deberá poder inscribirse en un rectángulo de 80 cm de ancho y 40 cm de alto. Asimismo, se permitirá la publicidad en el extremo inferior de la luneta trasera del vehículo, mediante el uso de una lámina adhesiva de un alto no superior a 15 centímetros, la que en todo caso no deberá obstaculizar la plena visibilidad de la tercera luz de freno. ⁽¹⁾

3. La publicidad que se realice deberá cumplir con las disposiciones municipales y otras que la regulen.

¹) Párrafo agregado, de acuerdo a lo señalado en la resolución 92, de 27 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial el 21 de julio de 2008

4. Se entenderá que los vehículos de transporte público de pasajeros que porten elementos publicitarios rígidos que sobresalgan de la carrocería, habrán perdido sus condiciones de seguridad y podrán ser retirados de circulación.

5. Derogase la Resolución N° 1.129 de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6. En el interior de los buses se podrá instalar letreros publicitarios de mensaje variable, siempre que su instalación no signifique peligro para la integridad física de los ocupantes del vehículo ni obstruya la circulación. En este caso, se deberá reservar el 20% del tiempo de avisaje para la difusión de mensajes relacionados con el servicio. Asimismo, se reservará otro 10% para la difusión de mensajes de servicio público general. En ambos casos, el contenido será entregado por la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

Con el objetivo de proteger a los ocupantes del bus, se deberá asegurar que:

- 6.1 Los materiales y elementos con que estén contruidos los letreros, y aquellos usados en su instalación no produzcan daños a las personas y, en caso de accidente, no se desprendan del cuerpo principal del letrero ni presenten extremos o aristas cortantes.
- 6.2 En el caso de letreros eléctricos, la instalación contemple un sistema de alimentación de energía inaccesible para el público general y aislado de cualquier superficie conductora de electricidad. Además, en caso de accidente, el suministro de energía eléctrica deberá cortarse automáticamente, para disminuir el riesgo de electrocución e incendio.
- 6.3 La(s) zona(s) del letrero que muestre(n) los mensajes variables deberá(n) quedar fuera del campo visual del puesto del conductor, para no distraerle.

7. La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y no se aplicará a los buses adscritos a servicios concesionarios en la ciudad de Santiago, cuya publicidad se rige por lo dispuesto en la Resolución N' 18 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- La publicidad de los vehículos que a la fecha de publicación de la presente resolución no se ajuste a sus normas, deberá hacerlo dentro del plazo de 90 días.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE, **CARLOS CRUZ LORENZEN**, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones